

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 408

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 5, inciso (d) y (p) y el Artículo 9 de la Ley 84-2002, según enmendada, conocida como el "Código de Etica para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de que todo contratista que declare haber participado en actos de corrupción se le declaren resuelto cualesquiera contratos que tenga vigentes con el Gobierno de Puerto Rico y se prohíba adjudicarle subasta o contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a persona natural o jurídica aún cuando no sea juzgado, convicto o se le declare culpable por ese acto de corrupción, en los próximos 20 años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger los intereses de nuestro pueblo.

La Ley 84-2002, según enmendada, conocida como "El Código de Etica para contratistas, proveedores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" dispone que "Constituye la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atacar la corrupción de forma enérgica y devolverle la confianza a nuestro pueblo en sus instituciones gubernamentales. La adopción de un código de ética para los contratistas,

suplidores de bienes y servicios, y solicitantes de incentivos económicos de las agencias ejecutivas, responde a la necesidad de enfrentar todo posible acto de corrupción en las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con este código, se establece un disuasivo adicional para frenar cualquier intento de conducta contraria a la ética y a las normas de sana administración pública.”.

La crisis que ha vivido nuestro país nos ha hecho reflexionar. Por tal razón, este Augusto Cuerpo desea que todo aquel contratista del Gobierno de Puerto Rico que le sea concedido el beneficio de inmunidad declare sobre su participación, o aquel contratista que sea declarado convicto en algún acto corrupto que infrinja las leyes y normas de nuestro País, responda por tales hechos.

La Oficina del Contralor se ha manifestado en contra de actos corruptos como resultado de intervenciones en entidades gubernamentales, incluidas las corporaciones públicas y los municipios, que han reflejado que los fondos y la propiedad pública no se administra de manera efectiva y eficaz en beneficio de nuestro Pueblo. Por tal razón, es necesario crear medidas anticorrupción dirigidas al uso correcto de los bienes del Estado, para que las transacciones del Gobierno sean limpias y, de este modo disuadir la comisión de delitos relacionados con la corrupción.

Toda gestión gubernamental debe ir dirigida a apoyar medidas dirigidas a promover mayor efectividad y eficacia en el uso de los fondos y la propiedad pública. Por ello, para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de administración pública, debemos aprobar legislación para que no quede impune aquél que defrauda la fe pública y la confianza en nuestras instituciones de gobierno. El Estado debe velar y tiene la responsabilidad de que en toda relación contractual se proteja el interés público.

Permitir la participación como licitadores en procedimientos de subastas para ser contratados por el Gobierno a aquellas que personas que han participado en la comisión de delitos relacionados con el uso ilegal de fondos públicos o permitirles continuar con los contratos que ya han obtenido con el Gobierno, resulta en una burla a las leyes y a una sana administración pública. No sancionar esta práctica es como decir que el crimen sí paga.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, que aquellos contratistas que confiesen o manifiesten, protegidos por el beneficio de inmunidad, que han participado en actos de corrupción y los declarados culpables por actos de corrupción, no formen parte de nuestro Gobierno ni contraten con éste.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 84-2002, para que lea como sigue:

2 “Artículo 5.-Obligaciones y Responsabilidades Éticas para los contratistas,
3 proveedores de servicios o bienes, y miembros de las entidades que reciben
4 incentivos económicos de las agencias ejecutivas y personas a ser afectadas por
5 reglamentación promulgada por las agencias ejecutivas:

6 (a) ...

7 (d) Toda persona cotizará a base de precios justos por sus servicios,
8 considerando la experiencia, la preparación académica y los
9 conocimientos técnicos; en los acuerdos de suministros de bienes se
10 deberá considerar la calidad de los bienes. Se comprometerá a
11 realizar sus trabajos dentro del término pautado, a garantizar la
12 calidad de sus servicios y los bienes que suministra y a cobrar por
13 sus servicios mediante la presentación de una factura en la que se
14 certifique su corrección, que los servicios fueron prestados en su
15 totalidad o los bienes entregados dentro del tiempo límite
16 establecido y que no se ha recibido compensación por los mismos.

17 Toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente
18 ante las agencias ejecutivas deberá contener la siguiente
19 certificación: “Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún
20 servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún
21 interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de

1 esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o
2 beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa.
3 La única consideración para suministrar los bienes o servicios
4 objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante
5 autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura
6 es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos
7 han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha
8 recibido pago por ellos. De haber participado en actos de
9 corrupción o haber cometido violaciones a este Código el presente
10 contrato quedará resuelto a tenor con el procedimiento establecido
11 en el Artículo 7 de esta Ley.”

12 (e) ...

13 ...

14 (p) Toda persona que declare haber participado en actos de corrupción
15 o haya sido convicta por delitos contra el erario, la fe pública, o que
16 involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública estará
17 inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva
18 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a los periodos
19 dispuestos en la Ley 458-2000, según enmendada. Todo contrato
20 deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona
21 que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, en la
22 jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos enumerados.

1 En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en
2 la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes
3 mencionados. El deber de informar será de naturaleza continua
4 durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.”

5 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 84-2002, para que lea como sigue:

6 “Artículo 9.-Sanciones

7 El incumplimiento por parte de cualquier persona de las disposiciones del
8 presente Código de Etica será causa suficiente para que el Estado Libre Asociado
9 de Puerto Rico, a través del Secretario de Justicia, pueda reclamar, al amparo de
10 la Ley 36-2001, según enmendada, hasta el triple del daño causado al erario.

11 Toda persona incurso por infracciones a este Código quedará inhabilitada
12 de contratar con cualquier agencia ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico por un periodo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que fue
14 emitida la orden o resolución final.

15 Las sanciones impuestas por esta Ley no excluyen la imposición de
16 cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la Asociación o
17 Colegio Profesional al que pertenezca el contratista. Tampoco impide la
18 imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de
19 delito en contra de la función pública o del erario.”

20 Sección 3.-Separabilidad

1 Si cualquier párrafo o sección de esta Ley fuese declarado nulo con por un
2 Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto, sólo afectará
3 aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

4 Sección 4.-Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.